

31886
21 OCT. 2014

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.299)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Foresi, quien manifiesta los reclamos de vecinos respecto a los inconvenientes ocasionados por parte de los titulares y responsables de las obras en construcción en la Ciudad como consecuencia del incumplimiento de diversos aspectos establecidos en el Reglamento de Edificación.

Que, son reiteradas las inspecciones realizadas por el Organismo de Control pertinente, no solo de oficio sino también como respuesta a numerosas denuncias de vecinos afectados por quienes de manera irresponsable y, en muchos casos reincidentemente, no respetan las normas que regulan al respecto, situación que se ve incrementada de la mano de la transformación y crecimiento que experimenta la actividad en Rosario.

Considerando: Que, para contribuir a reducir los efectos negativos que estas conductas inapropiadas producen al conjunto de la sociedad se hace imprescindible fijar además de una correcta política de fiscalización y control una actualización de las sanciones respectivas.

Que, esta situación se pone en evidencia en el articulado del Código de Faltas Municipal que hace mención a las faltas por el incumplimiento del Reglamento de Edificación debido a que las mismas no tienen relación con el eventual perjuicio ocasionado, y en consecuencia no opera como una herramienta disuasoria.

Que, se hace imprescindible establecer con claridad a quienes se imputan las respectivas faltas determinando los motivos y alcances de las mismas.

Que, a los efectos de evitar confusiones, la aplicación de multas debe establecerse en el Código de Faltas y dejar exclusivamente en el Reglamento de Edificación las penalidades vinculadas al o los profesionales responsables ligadas a su habilitación como tal.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Sustitúyase el Punto 2.4 "DE LAS PENALIDADES" del Reglamento de Edificación, reemplazándolo con el siguiente texto:

2.4. DE LAS PENALIDADES.

2.4.1. CONCEPTO SOBRE APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES.

Las penalidades establecidas en esta sección son independientes de las infracciones y sanciones tipificadas en el Código Municipal de Faltas y corresponden a conductas contrarias a lo establecido en este Reglamento, ya sea por acción u omisión, por parte de los profesionales responsables o intervinientes en obras. Las sanciones se graduarán según la naturaleza o gravedad del incumplimiento y de acuerdo con los antecedentes del infractor. La imposición de penalidades no releva a los infractores del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigencia, o sea la corrección de las irregularidades que las motivaron.

2.4.2. CLASE DE PENALIDADES.

Las sanciones a aplicar por incumplimientos de lo dispuesto en este Reglamento son:

*a) **Apercibimiento:** consiste en una advertencia que formará parte de los antecedentes del infractor. Se aplica en caso de incumplimientos leves.*

*b) **Suspensión en el uso de la firma:** consiste en la prohibición de iniciar nuevos trámites, presentar planos, construir o instalar nuevas obras hasta tanto la sanción sea cumplida. Sin embargo se podrá continuar el trámite de los trámites iniciados antes de la aplicación de la sanción, así como las obras con permiso concedido. No obstante, cuando la suspensión que se aplique sea por un año o más, llevará, como accesoria para el profesional afectado, su eliminación de todos los trámites en que intervenga o cuyas obras se hallen a su cargo, iniciadas o con permiso concedido.*



c) *Inhabilitación definitiva para el uso de la firma: consiste en la prohibición, para el profesional infractor, de presentarse ante la Municipalidad de Rosario, en cualquier tramitación relacionada a obras; implica asimismo su eliminación de todos los trámites que estuvieren en curso en los que intervenga.*

2.4.3. GRADACION DE PENALIDADES POR DETERMINADAS FALTAS.

2.4.3.1. Aplicación de apercibimiento.

Se aplicará apercibimiento en los siguientes casos:

a) *No concurrir a una citación, tanto sea en obra como en las oficinas de la Administración municipal.*

b) *No cumplir con los plazos otorgados por el municipio para la adecuación, tanto física como a nivel documental, de la obra.*

2.4.3.2. Aplicación de suspensión en el uso de la firma.

Se aplicará suspensión en el uso de la firma en los siguientes casos:

a) *De 3 (tres) meses: por acumular siete apercibimientos en el término de 1 (un) año y considerados en conjunto.*

b) *De 3 (tres) meses: por acumular cinco sanciones dispuestas por el Tribunal Municipal de Faltas, sobre incumplimientos relativos a la temática de este Reglamento, en el término de 1 (un) año y consideradas en conjunto.*

c) *De 3 (tres) a 6 (seis) meses: por no acatar una orden escrita de paralización de trabajos.*

d) *De 3 (tres) meses a 2 (dos) años: por consignar en los planos datos falsos o presentar documentación adulterada o distinta en reemplazo de la correspondiente.*

e) *De 1 (uno) a 3 (tres) años: por grave negligencia o dolo de los profesionales firmantes del expediente de obra o por no actuar del modo establecido en este Reglamento.*

f) *De 1 (uno) a 5 (cinco) años: por efectuar trabajos de importancia en contravención del presente Reglamento. Si el profesional responsable de la obra fuera reincidente en este tipo de irregularidades se aplicará una suspensión en el uso de la firma por 10 (diez) años.*

g) *De 5 (cinco) a 10 (diez) años: por falsificación de firma y/o por prestar el nombre, sin perjuicio de la responsabilidad legal pertinente.*

2.4.3.3. Aplicación de inhabilitación definitiva para el uso de la firma.

El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para aplicar la inhabilitación definitiva en el uso de la firma – artículo 2.4.2. Inciso c) de la presente Ordenanza siempre que se hubiesen constatado reiteradas sus pensiones de firmas o faltas graves.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal –a través de las reparticiones que estime pertinente- deberá enviar las correspondientes notificaciones a los Colegios Profesionales actuantes, de acuerdo a lo establecido en el Punto 2.4.3. de la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 25 de Septiembre de 2014.

CM
50
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 03 NOV 2014

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dña. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario